



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

CORRIENTES, 09 ABR 1999

ORDENANZA N°: **3513**

VISTO:

Los artículos 44°, 51°, 104° y 27° del CODIGO FISCAL MUNICIPAL -Ordenanza N° 2421/93-, el artículo 37° -Inciso 8) de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL y la liquidación de Tasas por Servicios a la Propiedad, Impuesto Inmobiliario y todo otro Tributo que percibe la Municipalidad, al 31 de Diciembre de 1998; Y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar una reforma al Código Fiscal Municipal -Ordenanza N° 2421/93 -sin crear nuevos Tributos ni/ aumentar los existentes-, a los efectos de permitir así, el mejor/ índice de cumplimiento contributivo;

Que para ello es necesario brindar a los Contribuyentes, la posibilidad de cumplir con sus obligaciones fiscales, simplificando las exigencias impuestas en la normativa tributaria municipal vigente;

Que es procedente que el Municipio pueda efectuar una reducción de hasta un cien por ciento (100%), de los intereses por// mora, para que el Contribuyente cancele los Tributos adeudados,/// eliminando la limitación prevista en el Artículo 44° del Código // Fiscal -Ordenanza N° 2421/93- y así favorecer el acceso de un gran número de vecinos, hasta ahora excluidos de estos beneficios por// el sólo hecho de no contar con los recursos dinerarios suficientes para afrontar el pago de contado;

Que la actual situación exige, sin que ello signifique// perder las garantías y/o seguridades que cada caso aconseje, simplificar los trámites de otorgamiento de los Convenios de Pagos y/

Arq. JUAN CHAPARRO SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctes.



Dr. Marco M. Costa
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctes.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

...2///

CORRIENTES

09 ABR 1999

ORDENANZA N°: **3513**

reconocimientos de deudas, llevando en ciertos casos a requerir //
únicamente la presentación de una solicitud firmada por el Contribuyente, o de quien tenga la facultad para hacerlo en el caso de //
personas jurídicas, según lo determine la Resolución que reglamente //
te;

Que resulta conveniente eliminar la doble alternativa //
existente, -con relación a las condiciones que se deben cumplir para la caducidad del Plan de Pago que se otorgue, previsto en el Inciso d) del Artículo 51° del Código Fiscal Municipal, dejando sin efecto la alternativa de tres (3) cuotas consecutivas o cuatro (4) cuotas alternadas por carecer de efectos positivos, entorpeciendo y dificultando esa circunstancia-, estableciendo una solución más sencilla y ágil;

Que sin desmedro de lo mencionado en los puntos precedentes se requiere utilizar el concepto de "CONTRIBUYENTE", reemplazando parcial o totalmente, la terminología adoptada en los Artículos N°s, 104°, 187° y 193° del Código Fiscal Municipal;

Que se hace necesario modificar el Inciso d) del Artículo 51° del Código Fiscal Municipal, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal, a crear la estructura administrativa adecuada para una eficaz aplicación de los Planes de pago, posibilitando el otorgamiento de uno más acorde a los recursos de los Contribuyentes, transfiriendo la responsabilidad de su concesión a los funcionarios a cargo de dicha estructura, para simplificar los trámites/hacerlos más dinámicos, extendiendo el plazo total de pago acorde a la capacidad contributiva del Vecino;


Sr. JUAN CHAPARRO SÁNCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctes.




Dr. Marcos M. Costa
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctes.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

...3///

CORRIENTES

09 ABR 1999

ORDENANZA N°:

3513

Que otra limitante para que algunos contribuyentes puedan cancelar sus obligaciones con el Municipio es el pago mínimo de PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00), mensuales, establecido en el Inciso f) del Artículo 51° del Código Fiscal Municipal, que si bien // puede parecer accesible, para cierto Contribuyente es elevado para otros con relación a su situación socio-económico particular;

Que por otra parte debe facultarse al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por intermedio de la estructura a crearse pueda exigir a los Contribuyentes o a sus Convivientes las garantías personales o reales, que resulten adecuadas a los tributos // que se financian y a sus montos;

Que resulta conveniente además modificar el Inciso i) del Artículo 27° del Código Fiscal Municipal, utilizando para ello el concepto del Inciso 5) del Artículo 24° del Código Fiscal de la // Provincia de Corrientes;

Que se espera con las modificaciones propuestas, obtener una mejor respuesta de los Contribuyentes, sobre todo a aquellos // de bajos recursos económicos o que atraviesan por situaciones financieras difíciles y, al mismo tiempo, contar con un instrumento // eficaz para la percepción de los tributos, que se adecúen a los // tiempos cambiantes que se avecinan;

Que el sistema tributario debe ser lo suficientemente // versátil, sin que de ningún modo se deba poner en riesgo por falta de garantías la posibilidad de hacerse efectivo el cobro. El Tribu // to más justo es aquel que todos pagan;

Arq. JUAN CHAPARRO SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctes.



Marco M. Costa
PRESIDENTE
del Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctes.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

...4///

CORRIENTES, 9 ABR 1999

ORDENANZA N°:

3513

Que la aprobación de las reformas propuestas no se confijan dentro de los supuestos de la Doble Lectura, especialmente// la legislada por el Artículo 37° Inciso 8) de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.-: SUSTITUYASE el Artículo 44° del CODIGO FISCAL MUNICIPAL/ -Ordenanza N° 2421/93- por el siguiente: "Cuando existan razones fundadas de evidente interés, favorable a la Municipalidad o a los Contribuyentes, el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá dictar Resolución sujeta a homologación del Concejo Deliberante otorgando reducciones// y/o quitas de hasta CIEN POR CIENTO (100%), de los intereses moratorios, punitivos y compensatorios devengados correspondientes a las cuotas de períodos vencidos y exigibles al momento de la firma de reconocimiento, plan de pago o la aceptación de la solicitud. Este beneficio alcanzará a los Contribuyentes que convengan el pago total de todas sus obligaciones vencidas y exigibles, de contado o en cuotas".

Arq. JUAN CHAPARRO SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctes.



Marco M. Costa
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctes.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

CORRIENTES

09 ABR 1999

ORDENANZA N°:

3513

ART. 2°.-: MODIFICASE, el Artículo 51° del CODIGO FISCAL MUNICIPAL, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Faculta se al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar facilidades de pago a los Contribuyentes o responsables por // sus obligaciones fiscales vencidas y exigibles cuando se den las circunstancias previstas en el Artículo 44° del presente Código con las únicas limitaciones contempladas en él y las que se detallan a continuación:

- 1)- Para acceder al Régimen de Facultades de Pago, el // Contribuyente y/o responsable deberá efectuar un reconocimiento de deuda o solicitud de pago en cuotas/ y suscribir un Convenio al efecto. La deuda quedará/ determinada por el saldo del capital original adeudado con más intereses de financiación al momento de // la consolidación.
- 2)- Al inicio del Convenio de Pago, el Contribuyente deberá abonar el importe de la primera cuota y la sucesivas se integrarán; teniendo en cuenta el capital// adeudado a la fecha de consolidación de sus obligaciones tributarias, el interés de financiación y la situación socio-económica.
- 3)- El sistema de financiación y el tipo de interés será determinado por Resolución emanada del Departamento/ Ejecutivo Municipal.

Arq. JUAN CHAPARRO SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctas.



Marco M. Costa
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctas.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

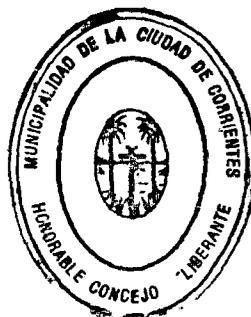
...6///

CORRIENTES 09 ABR 1999

ORDENANZA N°: 3513

- 4)- Los vencimientos de las cuotas se producirán de mutuo acuerdo entre el Contribuyente y el Organismo de aplicación, quedando ello determinado en el Convenio respectivo. La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, podrá fijar otras fechas de vencimiento individual o general cuando existan razones fundadas que así lo justifiquen.
- 5)- En caso de incumplimiento y al solo vencimiento de cualquiera de las cuotas en las formas y fechas fijadas en el Convenio e intimado el deudor por diez (10) días hábiles, éste deberá satisfacer el monto adeudado. Caso contrario, transcurrido ese plazo caducará el Convenio y la deuda será exigible en su totalidad quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna a iniciar automáticamente las acciones de cobro por vía de apremio.
- 6)- Iniciado el trámite judicial éste solo podrá ser suspendido mediante homologación judicial o acreditando algunas de las modalidades de extinción de las obligaciones previstas en el Código Civil, previa intervención del área de recupero de la cartera en mora.
- 7)- El plazo y el monto de cuotas acordado para el plan de pago será de acuerdo a la capacidad contributiva del Contribuyente y del grupo que convive en el inmueble, determinada en la reglamentación de la presente.

Arq. JUAN CHAPARRO SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctes.



Marco M. Costa
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctes.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

...7///

CORRIENTES, 9 ABR 1999

ORDENANZA N°:

3513

- 8) Cuando el tipo de tributo que se reclama no pese sobre un bien registrable, el Municipio podrá requerir la constitución de una garantía personal o real a su satisfacción. Esta exigencia podrá obviarse si el Contribuyente demuestra buena conducta de pago. La buena conducta de pago será reglamentada por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.
- 9) En caso de cancelación anticipada, la deuda quedará determinada por el saldo del capital original adeudado con más los intereses de financiación, devengados y exigibles al momento de la cancelación. El Régimen de facilidades de pago no regirá para los agentes de retención y/o percepción.

ART.3°.-: SUSTITUIR el Artículo 104°, el primer párrafo del Artículo 187° y el primer párrafo del Artículo 193°, todos del Código Fiscal Municipal -con las adecuaciones que a cada Tributo le corresponde-, por el siguiente texto: "Son // Contribuyentes de los impuestos establecidos en el presente Título y están obligados al pago de éste Tributo// los Propietarios de bienes inmuebles o los poseedores a título de dueño y/o usufructuario".

Se considerará poseedores a Título de Dueño:

- 1) Los compradores con escrituras otorgadas cuyo testimonio no se hubiesen inscriptos en el Registro de la Propiedad.

Arq. JUAN CHARARRO SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctes.



Marco M. Costa
PRESIDENTE
del Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctes.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

CORRIENTES 09 ABR 1999

3513

ORDENANZA N°:

- 2)- Los compradores que tengan la posesión aún cuando no se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio.
- 3)- Los adjudicatarios de predios fiscales concedidos en venta a partir de la fecha de posesión.
- 4)- Los que posean con ánimo de adquirir el dominio de// inmueble por prescripción adquisitivo.
 - Los poseedores de inmuebles por Cesión de Derecho o Boleto de Compra-Venta u otras causas, siendo tam-// bién responsables solidarios del pago del impuesto, / Tasa o Tributo con cedentes o transmitentes.

ART. 4°.-: MODIFICAR, el inciso i) del Artículo 27° del Código Fiscal Municipal, el que quedará redactado de la siguiente forma: "i) Ante un reclamo Judicial o Extrajudicial formalmente efectuado por el Municipio de obligaciones pendientes de pago, el Contribuyente queda obligado a responder el reclamo o notificación dentro de los diez (10) días de recibido, mediante nota, en la que deberá consignar: el lugar, la fecha, la forma y el monto de los pagos efectuados, como así también los conceptos y los periodos pagados, la que tendrá carácter de Declaración Jurada. La falta de cumplimiento de éste deber formal, habilita al Municipio a iniciar el correspondiente juicio de apremio y determinará que los gastos y costas judiciales sean a cargo del Contribuyente, aunque después de iniciado el juicio, se justifiquen pagos. Este texto formará// parte de las notificaciones o reclamos que el Municipio/ efectúe".

Arq. JUAN CHARABRO SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctes.



Marco M. Costa
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctes.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

...9///

CORRIENTES 09 ABR 1999

ORDENANZA N°: 3513

ART.5°.-: FACULTAR, al Departamento Ejecutivo Municipal a crear la Estructura Administrativa necesaria para la aplicación// de la presente Ordenanza.

ART.6°.-: ESTABLECER una AMNISTIA GENERAL hasta el día 30 de Junio del año 1999, para todos los Tributos cuya percepción // tiene a su cargo el Municipio, la que se aplicará sobre/ los intereses por mora, punitorios y compensatorios de-/ vengados desde el día de vencimiento de la obligación a/ cargo de los Contribuyentes, hasta el mes anterior al // que el Contribuyente opte por acogerse a los beneficios/ del presente Régimen.

ART.7°.-: EL beneficio establecido en el artículo precedente será/ de aplicación tanto para aquellos Contribuyentes que abo- nen el pago total de contado, como para aquellos que eli- jan cancelar sus obligaciones mediante la suscripción de Convenios de Pago, en los términos del Artículo 2° de la presente Ordenanza.

ART.8°.-: LOS Contribuyentes que estuvieran al día en el pago de// sus tributos al 31 de Marzo del año 1999 y que no hubie- ren sido beneficiados con una quita de los intereses mo- ratorios serán acreedores de una bonificación, no menor/ al 10% ~~el que~~ no tendrá carácter acumulativo -la que se- rá reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal- con vencimientos en los períodos 2000-2001.

Arq. JUAN CHAPARRO SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctes.



Marco M. Costa
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctes.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

... 10///

CORRIENTES, 9 ABR 1999

ORDENANZA N°: 3513

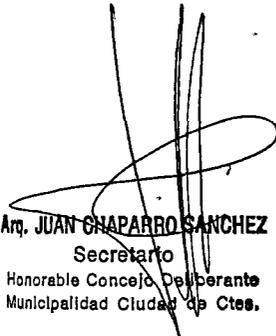
ART. 9°.-: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 10°.-: ELEVESE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 11°.-: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y ARCHIVASE.

PRL/zv.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS SIETE//
DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-


Arq. JUAN CHAPARRO SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctes.




Dr. Marco M. Costa
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Ctes.

97-4-99 (5480-B-99/3)

V I S T O : LA ORDENANZA N° 3513 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN FECHA 09 DE ABRIL DE 1999 Y PROMULGADA POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL RESOLUCION N° 826 CON FECHA 12 DE ABRIL 1999 POR TANTO: CUMPLASE



[Signature]
PAUL GILBERTO ZALAZAR
Director de Despacho
MUNICIPALIDAD DE CORRIENTES

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES		
DIRECCION. DE DESPACHO		
Movimiento de Expedientes		
	FECHA	HORA
Entradas	09 ABR 1999	17
Salidas		

Ver Resol. No 430/99 (02/09/99)
" " " " 523/99
Prorrogada por ord No 3535/99
Replazamiento por Resol No 1234/99
Publicada en B.O.M. N° 601 con fecha 12/04/99